

INICIATIVA LEGAL DE REFUERZO SOBRE LA LEY DE MEMORIA HISTÓRICA.

La presente iniciativa sobre Memoria histórica, nace al amparo de la Ley 52/2007 que reconoce y amplía los derechos, estableciendo medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y posterior Dictadura. La norma, supuso que por primera vez en democracia, una ley regulaba sobre materia de Memoria Histórica, generando un punto de inflexión, y abriendo un camino de esperanza a los que sufrieron las consecuencias de años de privaciones, en sus derechos civiles.

El trabajo se fundamenta en un refuerzo legal sin hostilidades a la comúnmente conocida como Ley de Memoria Histórica, aprobada en pleno el 31 de octubre de 2007, y publicada en el BOE de 27 de diciembre de 2007. Prueba de este refuerzo respetuoso con la ley original, se basa en que tanto la exposición de motivos, como el articulado y disposiciones adicionales, **han sido autorizadas por el expresidente del gobierno José Luis Rodríguez Zapatero**, quien ha mostrado su disposición y compromiso con esta iniciativa legal de reforma, realizada por **una comisión promotora formada por cuatro miembros: dos abogados y dos politólogos**.

Desde el inicio de la democracia y la proclamación de la Constitución Española de 1978, la sociedad tiene una cuenta pendiente consigo misma. El pueblo español en su conjunto, sufrió una situación de enfrentamiento que provocó la Guerra Civil, y dentro de esa sociedad, más de 100.000 familias padecieron el horror, y la deshumanización, situaciones todas ellas, que a día de hoy aún no han sido resueltas. Familiares y víctimas del enfrentamiento, han intentado que su memoria familiar quedara reconciliada, encontrándose en numerosas ocasiones con infinidad de trabas administrativas y judiciales, provocando con ello, una doble victimización. La dignidad de todas estas personas, fue olvidada bajo tierra, arena, parques y cemento y está en la mano de la nueva sociedad española, de sus predecesores, el devolver lo que en otro siglo se les quitó, porque son parte de nosotras y nosotros, porque somos nosotras y nosotros mismos, y es nuestra responsabilidad como sociedad democrática, libre, y como Estado de Derecho, devolvérsela.

En sintonía con la declaración del *carácter radicalmente injusto de todas las condenas, sanciones y cualesquiera formas de violencia personal producidas por razones políticas, ideológicas o de creencia religiosa, durante la Guerra Civil, así como las sufridas por las mismas causas durante la Dictadura*, reconocido en el art. 2.1 de la comúnmente denominada Ley de Memoria Histórica, entendemos que es el momento de cerrar heridas. Heridas abiertas desde 1936, que durante años han sido cerradas en falso. Heridas que tienen que ser cicatrizadas mediante el respeto, la solidaridad y comprensión de una sociedad española digna del S.XXI. **Por ello deben ser las autoridades locales, titulares del cementerio o terreno público en el que se hallare una fosa, las que deben facilitar y promover la dignificación de las víctimas en fosas comunes o individuales** con la localización, delimitación y visualización, equiparándolas en honras con el resto de enterramientos que se encuentran en el mismo camposanto, o inmediaciones. Igualmente, es máximo el reconocimiento que con esta iniciativa se pretende realizar, **de todas las mujeres que sufrieron violencias y crímenes de género en el pasado, y de todas y todos los que fueron perseguidos, por amar diferente**, y que aún hoy nadie les ha pedido disculpas.

Los juzgados territoriales, en el ejercicio de su competencia están obligados a colaborar e investigar, a petición de los familiares, asociaciones o cualquier representante legítimo, tan pronto como tengan conocimiento de la existencia de una fosa única o común que pueda contener los restos de una víctima a efectos de la presente ley, ordenando tantas acciones judiciales como sean oportunas, para la consecución del esclarecimiento de los hechos, la verdad y la reparación, **identificando a su vez, a las víctimas del franquismo como un grupo social determinado**, dentro del periodo de guerra civil, postguerra, y dictadura, hasta la entrada en vigor de la Ley de Amnistía.

La interpretación actual de la Ley de Amnistía, junto con la ausencia de delito autónomo de desaparición forzada, y la falta de Ley de acceso a archivos, garantizan la impunidad a todos los casos de desapariciones forzadas. **Para realizar un completo ejercicio de la verdad, es fundamental el pleno acceso a archivos** relacionados con la memoria histórica, **tanto públicos como privados, militares y eclesiásticos, y la tipificación del delito de desaparición forzada.**

La finalidad de esta ley, no es otra que la reconciliación de una sociedad a la altura de sus circunstancias, y un acercamiento, para que el desequilibrio de la memoria, no tarde en desaparecer.

Por ello, consideramos el carácter fundamental de incidir en:

1º.- Acceso a Archivos Públicos, registros civiles, partidas de nacimiento y defunción, archivos custodiados, militares y parroquiales o religiosos, bajo un único criterio de pleno acceso en todo el estado español, de forma real, efectiva e igualitaria.

2º.- Actuaciones legales y acceso a la Justicia en materia de exhumaciones. El proceso de exhumación se realizará a través de expediente administrativo para exhumación, a solicitud de los interesados, indicando la localización y apertura de fosas, así como de acceso a archivos públicos, eclesiásticos o cualquier otro que resultara de interés para la realización de la exhumación. Se incorporará la desaparición forzada como delito autónomo e imprescriptible, procediendo a la apertura de Diligencias Previas en instrucción penal, una vez que se ponga en conocimiento del Juzgado de instrucción territorialmente competente, de los hechos que traigan como causa, indicios razonables de existencia de restos mortales con signos de haber sufrido muerte violenta desplegando el Juzgado de instrucción todos sus efectos, encaminados a la investigación de los hechos, y la exhumación y entrega de los restos cadavéricos, siendo el bien jurídico protegido, superior a la propiedad privada o religiosa.

Independiente de la instrucción penal, y para el caso de que el propietario de la finca, o cualquier entidad pública se oponga a la exhumación, se podrá ejercitar expediente de jurisdicción voluntaria a través de demanda ante el Juzgado de Primera Instancia, territorialmente competente, solicitando la aprobación y protocolización de información, y autorizando a través de Auto judicial, la recuperación de los restos mortales, emitiendo orden a los organismos competentes de entrega de los restos inhumados, así como su debida inscripción de traslado de cuerpo de desaparecido durante la Guerra Civil y Dictadura, ante el registro Civil.

3º.- Retirada de simbología de exaltación de Guerra civil y dictadura. En continuación a la aplicación de la reparación, además de las exhumaciones, será promovido por la administración local, la necesaria retirada inmediata de simbología de exaltación de Guerra Civil y Dictadura, del orden de: la redefinición de calles o nombres de pueblos, así como de retirada de honores y distinciones, dedicados a los protagonistas que representen la misma; la retirada de placas del

antiguo instituto de la vivienda; retirada de escudos de carácter preconstitucional; redefinición de pueblos que contengan menciones “del Caudillo” o nombres dedicados a los protagonistas de la dictadura; así como la elaboración por los Ayuntamientos, de un catálogo de vestigios, solicitando para ello la colaboración tanto de las corporaciones locales como de las Universidades, de las Universidades y Organismos Públicos de Investigación (OPIS), y asociaciones, dotando presupuestariamente a las mismas al efecto de posibilitar la realización de los trabajos con la mayor celeridad, a través de una atribución finalista prevista en los Presupuestos Generales del Estado.

Como plazo de actuación, para la retirada de elementos contrarios a la memoria histórica, se establece el plazo máximo de 12 meses, a partir de la entrada en vigor, plazo prorrogable 6 meses más, para aquellos ayuntamientos que así lo justificaran y la Junta de tratamiento lo autorizara, y dos años de plazo, para la realización de exhumación desde que se tuviera conocimiento de existencia de fosa común, con indicios probatorios razonables. Por contra, se proponen sanciones pecuniarias o de suspensión de derechos, sobre las administraciones que no den cumplimiento a lo preceptuado.

Se propone como **DÍA DE RECUERDO Y HOMENAJE A TODAS LAS VÍCTIMAS**, el día 31 de octubre de cada año, como día de recuerdo y homenaje a las víctimas del golpe militar y la Dictadura, coincidiendo con el aniversario del 31 de octubre de 1978, fecha en que fue aprobada la Constitución Española, en sesión plenaria conjunta, del Congreso de los Diputados y del Senado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TEXTO ARTICULADO

- art. 1. Objeto de la ley.
- art. 2. Actuaciones legales y acceso a la justicia.
- art. 3. Procedimiento de exhumación en suelo público o privado.
- art. 4. Colaboración de la administración pública en la organización de los medios necesarios para efectuar con agilidad los trabajos de exhumación
- art. 5. Régimen sancionador
- art. 6. Retirada de simbología de exaltación de guerra civil y dictadura.
- art. 7. Jurisdicción de lo militar
- art. 8. Responsabilidad penal.
- art. 9. Relaciones con arzobispados u obispados.
- art. 10. Denominación “memoria histórica”
- art. 11. Creación de una dirección general u organo colegiado
- art. 12. Lugares de la memoria.
- art. 13. Resignificación del valle de los caídos
- art. 14. Órgano competente para la tramitación de expedientes.
- art. 15. Elaboración del plan de trabajo
- art. 16. Habilitación de espacios y reconocimientos en cementerios municipales.
- art. 17 Actuaciones en materia de enseñanza reglada y no reglada
- art. 18. Acceso a archivos
- art. 19. Sobre el reconocimiento registral a las víctimas
- art. 20. Acerca de las publicaciones y trabajos de investigación
- art. 21. Ámbito de aplicación y actuación por parte de la administración pública
- art. 22. Día de recuerdo y homenaje a todas las víctimas.
- art. 23. Reconocimientos especiales: homofobia y homosexualidad; perspectiva de género.
- art. 24. Mandato al legislador para que se incluya partida “memoria histórica” en los presupuestos generales del estado.

ERA ABOGADOS. Calle Ayala Nº 4. 7º Dcha. 28001 Madrid. Teléfono 91 577 17 14.

eduardoranz@icam.es www.eduardoranzabogados.es

Eduardo Ranz Alonso
Abogado

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición Adicional Primera. Las Fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado.

Disposición Adicional Segunda. Actuación en Exhumaciones.

Disposición Adicional Tercera. Modificación de la Ley de jurisdicción voluntaria.

Disposición Final Primera. Plazos de Cumplimiento.

Disposición Final Segunda. Eliminación de elementos de exaltación de la Dictadura.

El texto complementario a la Ley de Memoria Histórica, será registrado en el Congreso de los Diputados a través de la fórmula de la iniciativa popular, a partir de la investidura del próximo presidente o presidenta del gobierno, y la formación del ejecutivo. Una vez registrado, **en el plazo de 9 meses prorrogables otros tres, debemos obtener 500.000 firmas.**

Madrid, 18 de julio de 2016.

